

da, sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el actual recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1970.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**CORRECCION de erratas de la Orden de 4 de abril de 1970 por la que se delimita un perímetro general de protección para aguas subterráneas en el campo de Tarragona.**

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 90, de fecha 15 de abril de 1970, página 5925, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el segundo párrafo, línea primera, donde dice: «Visto el estudio hidrológico para delimitación de dicho pe...», debe decir: «Visto el estudio Hidrogeológico para delimitación de dicho pe...».

En el cuarto párrafo, línea cuarta, donde dice: «...tente entre las aguas subterráneas y las marismas que daría...», debe decir: «...tente entre las aguas subterráneas y las marismas que daría...».

En el mismo párrafo, línea séptima, donde dice: «...fundizando aún más los actuales pozos, pueda traer consigo», debe decir: «...fundizando aún más los actuales pozos, pueda traer consigo».

En el sexto párrafo, línea séptima, donde dice: «... Santa Cruz de Calafell. Desde este punto, al hito kilométrico...», debe decir: «... Santa Cruz de Calafell. De este punto al hito kilométrico...».

**RESOLUCION de la Dirección General de Minas por la que se hace público que queda suspendido el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos, en el perímetro que se indica, comprendido en la provincia de Málaga.**

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Minas, en su relación con el 150 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, modificado por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo, se hace público que queda suspendido el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos, en el perímetro que a continuación se designa—que corresponde a reserva a favor del Estado en tramitación—, comprendido en la provincia de Málaga, afecta a la propia Delegación Provincial del Ministerio de Industria, a partir de la fecha de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Delimitación.—Punto de partida: Intersección del paralelo 36° 50' Norte con el meridiano 1° 30' Oeste.

Desde este punto, en dirección Este y siguiendo el paralelo 36° 50' Norte, hasta su intersección con el meridiano 1° 10' Oeste.

Desde este punto, en dirección Norte y siguiendo el meridiano 1° 10' Oeste, hasta su intersección con el paralelo 36° 55' Norte.

Desde este punto, en dirección Este y siguiendo el paralelo 36° 55' Norte, hasta su intersección con el meridiano 0° 50' Oeste.

Desde este punto, en dirección Sur y siguiendo el meridiano 0° 50' Oeste, hasta su intersección con el paralelo 36° 30' Norte.

Desde este punto, en dirección Oeste y siguiendo el paralelo 36° 30' Norte, hasta su intersección con el meridiano 1° 30' Oeste.

Desde este último punto, en dirección Norte y siguiendo el meridiano 1° 30' Oeste, hasta su intersección con el paralelo 36° 55' Norte se llega al punto de partida, cerrándose así el polígono que comprende 243.506 hectáreas o pertenencias, aproximadamente.

Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero y se miden en grados sexagesimales.

Los meridianos citados se definen con relación al meridiano de Madrid.

Madrid, 24 de abril de 1970.—El Director general, Enrique Dupuy de Lôme.

## MINISTERIO DE COMERCIO

### INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

#### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 30 de abril de 1970

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. ....	69,656	69,866
1 dólar canadiense ....	64,926	65,121
1 franco francés ....	12,616	12,653
1 libra esterlina ....	167,543	168,047
1 franco suizo ....	16,191	16,239
100 francos belgas (*) ....	140,308	140,730
1 marco alemán ....	19,158	19,215
100 liras italianas ....	11,071	11,104
1 florin holandés ....	19,176	19,233
1 corona sueca ....	13,395	13,435
1 corona danesa ....	9,277	9,304
1 corona noruega ....	9,748	9,777
1 marco finlandés ....	16,705	16,755
100 chelines austriacos ....	268,910	269,719
100 escudos portugueses ....	244,232	244,967

(\*) La cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.

## IV. Administración de Justicia

### MAGISTRATURAS DE TRABAJO

#### BADAJOS

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo en providencia dictada en los autos de juicio verbal que sobre otros conceptos ha promovido la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles contra Jesús Salguero Fernández, se cita al señor Salguero Fernández,

en ignorado paradero, para que comparezca en la Sala Audiencia de esta Magistratura de Trabajo, sita en la calle Menacho, número 15, 3.º, al objeto de asistir al acto de conciliación y juicio, en su caso, y que habrán de tener lugar el día 13 de mayo, a las once de su mañana.

Adviértesele que al juicio ha de concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse y que los expresados

actos no se suspenderán por falta de asistencia de las partes, previéndole asimismo de que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación y emplazamiento en legal forma al demandado, señor Salguero Fernández, en ignorado paradero, se inserta la presente cédula en el «Boletín Oficial del Estado», en cum-

plimiento de lo acordado por el ilustrísimo señor Magistrado y establecido en los artículos 269, 270 y 725 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que expido en Badajoz a 22 de abril de 1970.—El Secretario.—2.390-E.

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo en providencia dictada en los autos de juicio verbal que sobre salarios ha promovido Emilio Castilla Rodríguez contra «Sondeos y Construcciones, S. A.», se cita a «Sondeos y Construcciones, S. A.», en ignorado paradero, para que comparezca en la Sala Audiencia de esta Magistratura de Trabajo, sita en la calle Menacho, 15, 3.ª, al objeto de asistir al acto de conciliación y juicio, en su caso, y que habrán de tener lugar el día 20 de mayo, a las diez cuarenta y cinco de su mañana.

Adviértese que al juicio ha de concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse y que los expresados actos no se suspenderán por falta de asistencia de las partes; previniéndole asimismo de que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación y emplazamiento en legal forma al demandado, «Sondeos y Construcciones, S. A.», en ignorado paradero, se inserta la presente cédula en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo acordado por el ilustrísimo señor Magistrado y establecido en los artículos 269, 270 y 725 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que expido en Badajoz a 22 de abril de 1970.—El Secretario.—2.389-E.

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION BARCELONA

Don Andrés de Castro Ancos, Magistrado,  
Juez de Primera Instancia del Juzgado número doce de esta ciudad.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y con el número 209 de 1969 se ha seguido expediente de suspensión de pagos de la Entidad «Torras, Herrería y Construcciones, S. A.», promovido, en su nombre y representación, por el Procurador don Ricardo Rowe Mulleras, en cuyo procedimiento se ha dictado con esta fecha el auto que, copiado en su parte pertinente dice así:

«Auto.—Barcelona, veintisiete de abril de mil novecientos setenta. Dada cuenta, y

Resultando que por auto de once de noviembre próximo pasado se declaró en estado de suspensión de pagos a la Entidad «Torras, Herrería y Construcciones, S. A.», domiciliada en esta ciudad, Ronda de San Pedro, 74, y por ser el activo superior al pasivo en la suma de trescientos cincuenta y dos millones quinientas treinta y cuatro mil trescientas noventa y ocho pesetas, se la consideró en estado de insolvencia provisional.

Resultando que la representación de la suspenso con escrito de siete de los corrientes presentó copias auténticas de las actas notariales, en las que se hace constar la adhesión de diversos acreedores a la proposición de convenio formulada y que es del tenor literal siguiente:

«Convenio.—Entre la Sociedad mercantil anónima «Torras, Herrería y Construcciones, S. A.», y sus diversos acreedores, para ultimar su estado legal de insolvencia provisional y asimismo poner fin al expediente de suspensión de pagos de dicha Compañía, tramitado por ante el Juzgado de Primera Instancia número doce de los de esta capital.

Habiéndose alcanzado, dentro del período de tramitación del expresado expediente de suspensión de pagos, la reestructuración y actualización de la plantilla del personal empleado en la factoría de la

Empresa, eliminando las actividades no rentables, conforme se indicó en la Memoria que se acompañó en el escrito que dió inicio al expediente de referencia, ha quedado asegurada la pervivencia de la Empresa y su rentabilidad futura, pero la necesidad que tiene de atender preferentemente los numerosos e importantes créditos con derecho de abstención, motivados por la modernización tecnológica de sus instalaciones industriales, que se hallaban prácticamente en fase de rodaje y adaptación en el momento de iniciarse el expediente que nos ocupa, pero actualmente ya casi en plena producción, obliga a «Torras, Herrería y Construcciones, Sociedad Anónima», muy a pesar suyo, solicitar espera de sus acreedores comunes para que perciban sus créditos dentro de la programación lógica que se propone, lo que facilitará la reestructuración financiera de la Compañía y asegurará su vida futura, en beneficio, incluso, de sus proveedores, aquí acreedores, a quienes se agradece profundamente su comprensión en el momento de crisis que ha sufrido la suspenso, ya casi felizmente superado, y espera que colaboren constructivamente para que la consolidación definitiva de la continuidad de una de las más antiguas empresas industriales de nuestra patria se vea asegurada, aprobando el convenio de espera que aquí, la Empresa deudora «Torras, Herrería y Construcciones, Sociedad Anónima», les ofrece y muy atentamente solicita de sus acreedores le sea por éstos aceptado.

Con espíritu realista, «Torras, Herrería y Construcciones Anónima», celebra con sus acreedores comunes el presente Convenio, a tenor de los siguientes pactos:

Primero.—«Torras, Herrería y Construcciones, S. A.», pagará a sus acreedores comunes la totalidad de sus respectivos créditos, reconocidos y relacionados en la lista definitiva de acreedores, formalizada por los señores Interventores y aprobada por el Juzgado de Primera Instancia número doce de los de esta ciudad.

Segundo.—El pago de los antes indicados créditos comunes se realizará dentro del período máximo de cinco años, a contar desde el día en que adquiera firmeza el auto que prueba el presente Convenio, y dicho pago se hará efectivo en la forma y momento siguientes:

- Por durante el primer año se pagará un diez por ciento del total de los repetidos créditos comunes.
- Por durante el segundo año se pagará un 15 por 100 del total de los indicados créditos comunes.
- Por durante el tercer año se pagará un veinticinco por ciento del total de los mencionados créditos comunes.
- Por durante el cuarto año se pagará un veinticinco por ciento del total de dichos créditos comunes.
- Por durante el quinto año se pagará un veinticinco por ciento de los créditos comunes en cuestión.

La deudora podrá anticipar el pago de las repetidas cantidades aplazadas.

Tercero.—Los indicados créditos comunes no devengarán interés alguno por durante el convenido período de espera o moratoria.

Cuarto.—No obstante, los créditos que ostentan don Juan Torras Puig y don Francisco Torras Ferrer, relacionados en la indicada lista definitiva de acreedores, no podrán ser pagados, ni total ni parcialmente, hasta después que hayan sido satisfechos la totalidad de los restantes acreedores comunes.

Quinto.—El cumplimiento del presente convenio vendrá supervisado y controlado por una Comisión de acreedores, constituida por un representante de «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, Sociedad Anónima»; un representante de «Unión de Empresas y Entidades Siderúr-

gicas» (UNESID); un representante de «Unión Carbide Ibérica, S. A.», y otro representante de «Sociedad Española del Oxígeno, S. A.»

Dicha Comisión podrá modificar o adicionar, previa justificación y a su libre criterio, la lista definitiva confeccionada por los señores Interventores, y, asimismo, podrá prorrogar la espera o moratoria que se concede a la suspenso, siempre que a su libre criterio estime justificada o lógica la causa de la prórroga o prórroga. Igualmente podría adelantar los pagos o plazos estipulados siempre y cuando la situación de la Empresa lo permita, sin poner en riesgo su liquidez. Las decisiones en el seno de la indicada Comisión se adoptarán por mayoría de votos de sus componentes.

Sexto.—Los acreedores, a cuantos efectos legales proceda, conceden en lo menester, la más amplia autorización a «Torras, Herrería y Construcciones, S. A.», para que en la forma que esta última crea más oportuna a su interés pueda realizar, gravar o enajenar sus bienes sin excepción, con la única condición de que el producto de dicha realización, enajenación o gravamen lo invierta en el pago total o parcial de créditos preferentes o con derecho de abstención, incluidas las costas del expediente de suspensión de pagos y los créditos ocasionados por las sumas pagadas en concepto de indemnizaciones por cese en la Empresa a los productores de la suspenso que cesaron de prestar sus servicios en la misma, como consecuencia de la resolución recaída en el expediente de regulación de empleo tramitado y decidido por durante el trámite procesal del expediente de suspensión de pagos que nos ocupa, y asimismo los plazos convenidos en el pacto segundo del presente o de su anticipo.

Séptimo.—«Torras, Herrería y Construcciones, S. A.», además de atender los plazos convenidos en el pacto segundo, a todos aquellos de sus acreedores que además son proveedores suyos y que después de la firmeza de este convenio continúen aprovisionándola, les anticipará a cuenta de sus respectivos créditos reconocidos en la indicada lista definitiva y precisamente imputados a los últimos plazos convenidos para su pago más largamente diferido, un cinco por ciento sobre el importe total de cada factura por prestación de servicios o venta de mercancías, que a partir de la firmeza de este convenio dichos acreedores-proveedores convengan o formalicen a cargo de «Torras, Herrería y Construcciones, S. A.», y siempre que tales servicios o mercancías vendidas o facturadas deban o puedan ser pagadas por la suspenso a noventa días fecha factura o, en su caso, la parte proporcional.

Igualmente las Entidades bancarias incluidas en la repetida lista definitiva de acreedores, que sigan concediendo descuentos de efectos de comercio, librados por la suspenso a cargo de sus clientes y con vencimientos no superiores a noventa días fecha libramiento, podrán retener un cinco por ciento de cada remesa descontada, a cuenta de sus respectivos créditos reconocidos en la indicada lista definitiva y cuyas retenciones también se imputarán siempre a los últimos plazos convenidos para su pago más largamente diferido.

Octavo.—Los acreedores comunes que comprende «Torras, Herrería y Construcciones, S. A.», maquinaria, herramientas, utillaje, instalaciones, etc., procedentes de las secciones de las factorías de dicha Empresa que ha dejado o dejare de utilizar, como consecuencia del cese de sus actividades no rentables, podrán aplicar el precio que deben pagar por la compra de los aquí previstos bienes, como anticipo a cuenta de sus respectivos créditos y siempre imputables a los últimos vencimientos o plazos convenidos en el pacto segundo del presente para su pago más largamente diferido.

Noveno.—«Torras, Herrería y Construcciones, S. A.», no pagará ningún dividendo a sus accionistas mientras no haya cumplido plenamente este convenio y, por tanto, haya pagado totalmente a sus acreedores comunes.

Barcelona, 20 de enero de 1970.—F. Navas.—Rubricado.

Y conferido traslado de dichas actas notariales de adhesión al convenio, a la Intervención Judicial y Ministerio Fiscal, por término de cinco días, los Interventores, mediante escrito de 15 de los corrientes informan en el sentido de que según las actas notariales extendidas y presentadas por la suspensa, se han obtenido con exceso de 21.013.293 pesetas, los tres cuartos del capital necesario para aprobar el convenio, ya que sobre el total pasivo de 212.012.019 pesetas se han obtenido votos favorables por 180.022.297 pesetas.

Resultando...

Considerando...

Su señoría por ante mí, el Secretario, dijo: Se aprueba el convenio propuesto por la Entidad «Torras, Herrería y Construcciones, S. A.», transcrito en el cuarto resultando de esta resolución y que aquí se da por reproducido, el cual ha sido presentado por la misma en sustitución del originariamente formulado; y, en su consecuencia se manda a los interesados a quienes pueda afectar legalmente, a estar y pasar por él, con las limitaciones y salvedades que quedan consignadas, cesando en sus funciones los tres Interventores que oportunamente fueron nombrados, diez días después de la publicación de este auto. Comuníquese esta resolución por medio de los correspondientes oficios a los demás Juzgados de Primera Instancia de esta ciudad y al de igual clase decano de Tarragona; tómesese nota en el Registro Especial que se lleva en este Juzgado; publíquense en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial» de esta provincia, «Diario de Barcelona», de esta ciudad, y se fijará también un ejemplar del edicto en el tablón de anuncios de este Juzgado; y anótese en el Registro Mercantil de esta provincia y en los Registros de la Propiedad números 5 y 2 de esta ciudad y en el de Tarragona, librándose para ello los correspondientes mandamientos por duplicado y exhorto.

Lo mandó y firma el señor don Andrés de Castro Ancos, Magistrado, Juez de Primera Instancia del Juzgado número doce de los de esta ciudad; doy fe, Andrés de Castro.—Ante mí, R. Foncillas, rubricados.»

Y para la debida publicación acordada se expide el presente en Barcelona a 27 de abril de 1970.—El Juez, Andrés de Castro.—El Secretario, R. Foncillas.—3.811-C

#### MADRID

En virtud de lo acordado en providencia de hoy, dictada por el Juzgado de Primera Instancia número once de Madrid, en autos de procedimiento especial del artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 13 de 1970, a instancia de «Mercaderes, S. A.», contra don Narciso de Liñán y Larrucea y su esposa, doña Isabel Corrochano Miranda, sobre pago de 6.387.992 pesetas, ha sido acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez la finca hipotecada que se describe así:

«Dehesa de pasto y labor en término de Toledo titulada «Bergonzana», de haber 141 hectáreas 38 áreas y 75 centiáreas, que linda, al Norte, con dehesa de Cambrillos; Este, con la Colada y línea que sigue hasta el hito situado en el ángulo que separa las dehesas Cabrillo y Bergonzana; Sur, con el camino de Las Puebas, y al Oeste, con el río Guadarrama.»

Inscrita al tomo 516 del archivo, libro 138 de Toledo, folio 183, finca número 6.175 del Registro de la Propiedad de Toledo. Para dicho acto se ha señalado el día

29 del próximo mes de mayo, a las doce horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Servirá de tipo para la subasta la cantidad de dieciocho millones de pesetas como precio pactado en la escritura de préstamo; no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

2.ª Para tomar parte en la misma, deberán los licitadores consignar en la Mesa del Juzgado o en establecimiento público destinado al efecto una cantidad igual por lo menos, al diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

3.ª Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria se encuentran de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada y que las cargas o gravámenes anteriores o los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

La subasta de referencia se celebrará el día y hora anteriormente mencionados en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Dado en Madrid a catorce de marzo de mil novecientos setenta para publicar en el «Boletín Oficial del Estado».—Ante mí, 3.618-C.

En el Juzgado de Primera Instancia número 10 de Madrid, penden bajo el número 367 de 1969, procedimiento especial sumario de la Ley Hipotecaria, instado por el «Banco Mercantil e Industrial, S. A.», representado por el Procurador don Rafael Rodríguez y Rodríguez, para hacerse cobro del préstamo de 500.000 pesetas, intereses y costas, hecho a don Vicente Montanari Rius, con garantía hipotecaria de la finca que se dirá, en el que por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez, con la rebaja del 25 por 100 de la suma que sirvió de tipo para la primera y término de veinte días, la finca hipotecada siguiente:

«Finca urbana.—Piso tercero centro de la casa número treinta y nueve de la calle de Ferraz, de esta capital; sección segunda del Registro; limita: al Este, con la casa número treinta y siete de la calle de Ferraz; al Sur, con el Frontón «Rosales»; al Oeste, con la casa número cuarenta y uno, propiedad de «La Equitativa», y al Norte, con los cuartos tercero izquierda y derecha y hueco de escalera. Se compone de siete habitaciones, cocina, cuarto de baño completo, «hall» y retrete de servicio.

Inscrito en el Registro de la Propiedad número 4 de esta capital al tomo 1.244, libro 213 de la sección 2.ª, Occidente, finca número 5.670, folio 248, inscripción segunda.

Salé a la venta en la suma de cuatrocientas ochenta y siete mil quinientas pesetas, rebajado ya el 25 por 100 de la suma que lo fué para la primera.

Para su remate se ha señalado el día veintinueve de mayo próximo, a las once de su mañana, en la Sala de Audiencia del Juzgado de Primera Instancia número 10 de Madrid, sito en la calle del General Castaños, número 1.

Lo que se hace público por el presente advirtiéndose: Que referido piso sale a la venta en pública subasta por segunda vez y en la suma anteriormente expresada, que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado o Establecimiento destinado al efecto (Caja General de Depósitos) una cantidad igual por lo menos, al diez por ciento efectivo de las

cuatrocientas ochenta y siete mil quinientas pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidas sus proposiciones; que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta; que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes—si los hubiere—al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; que la consignación del precio en que sea rematado se verificará dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación del remate. Y que éste podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Madrid a veinticinco de abril de mil novecientos setenta.—L. A. Burón Barba.—El Secretario.—J. Teruel.—Rubricados.»

Y para su inserción con la antelación necesaria, en el «Boletín Oficial del Estado», expido el presente en Madrid a veinticinco de abril de mil novecientos setenta.—El Secretario.—V.º B.º: El Magistrado, Juez de Primera Instancia.—1.345-3.

#### REQUISITORIAS

##### ANULACIONES

##### Juzgados militares

El Juzgado Militar de la Agrupación Mixta de Artillería del Sahara deja sin efecto la requisitoria referente a Manuel Tablado Peiroten.—(1.481.)

El Juzgado Permanente, Departamento Marítimo de Cádiz, deja sin efecto la requisitoria referente a los procesados en causa 86 de 1959, Antonio Romero Soto, Manuel Sierra Ortiz y Miguel Martín Macías.—(1.505.)

El Juzgado Permanente, Departamento Marítimo de Cádiz, deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en causa 372 de 1952, José Curra Chapela.—(1.506.)

#### EDICTOS

##### Juzgados civiles

Don Braulio Molina Rodríguez, Juez comarcal de Riaza (Segovia).

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo penden autos de juicio de faltas número 10 de 1970 a virtud de carta orden del señor Juez de Instrucción del partido, dimanante de diligencias previas número 11 de 1970, sobre accidente de circulación, en resultados de daños al rozar el turismo de matrícula francesa Opel 2643 T 93, conducido por don José Santos Mancebo, contra la barra de transmisión desprendida del camión matrícula M-700.769, conducido por don Pedro María González, hechos ocurridos el día 28 de enero de 1970 en el kilómetro 128,150 de la C. N. I. término de Carabias. En providencia de esta fecha se ha acordado citar al perjudicado, don José Santos Mancebo, vecino de París (Francia), 54, rue Laffitte, París, 9, a fin de que el día 26 del próximo mes de mayo, a las once y treinta horas, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado a fin de celebrar el juicio de faltas, bajo los apercibimientos legales.

Y para que conste y sirva de citación en legal forma al perjudicado, señor Santos Mancebo, expido el presente, para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», en Riaza a uno de abril de mil novecientos setenta.—El Juez, Braulio Molina Rodríguez.—El Secretario.—(1.496.)